

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ
MAYO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AICA-295 EXP 5642-22_1
2	AUTO SRCA-AICA-321 EXP 6022-22_1
3	AUTO SRCA-AICA-353 EXP 6259-22_1
4	AUTO SRCA-ATV-513 EXP 13032-21_1



AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 5642-22**, el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA MARATON**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-28968** y ficha catastral **6313000020000000200030000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 5642-22, debidamente firmado por el señor Juan David Arbeláez Silva, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario.
- Oficio de solicitud Concesión de aguas superficiales debidamente firmado por el señor Juan David Arbeláez Silva, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) HACIENDA MARATON, ubicado en la vereda BUENOS AIRES jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-28968 y ficha catastral 6313000020000000200030000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan David Arbeláez Silva, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q).
- Documento denominado concepto de uso de suelo No. 0650-20 expedido por el Secretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de piña.
- Un Plano que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(331.000.000).





AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"

Página 2 de 4

- Factura No.2727 del día 05 de mayo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$585.179.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$585.179.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.



AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"

Página 3 de 4

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA MARATON**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-28968** y ficha catastral **631300002000000200030000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 5642-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA MARATON**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-28968** y ficha catastral





AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"

Página 4 de 4

631300002000000200030000000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula número 1.094.913.631 quienes actúa en calidad de copropietarios o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora 
Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista





AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6022-22**, el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **BELUA S.A – EN LIQUIDACION** identificado con NIT número 830.040.863-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, sociedad actual propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 2# VILLA ELOISA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-118081** y ficha catastral **63401000100010252000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión De Aguas Superficiales, radicado bajo el número 6022-22, debidamente firmado por la señora Luz Ángela María García López, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Belua S.A – En Liquidación.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE 2# VILLA ELOISA, ubicado en la vereda LA TEBAIDA jurisdicción del MUNICIPIO de LA TEBAIDA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-118081 y ficha catastral 63401000100010252000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad BELUA S.A – EN LIQUIDACION identificado con NIT número 830.040.863-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el día 05 de mayo del 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Ángela María García López, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C).
- Resolución No. S.A.60.07.04-07331 de diciembre 13 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado memorias de cálculo diseño hidráulico.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(1.457.000.000).





AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"

Página 2 de 4

- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000).
- Cancelación de factura No. SO-2735 del día 12 de mayo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de aguacate.
- Un Plano y dos (02) CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.

Que se acompañó por parte de personal de la subdirección de regulación y control, la supervisión de prueba de bombeo el día 26 de agosto de 2021, de acuerdo al acta de visita No 48192.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*"; dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.



AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"

Página 3 de 4

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 2# VILLA ELOISA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-118081** y ficha catastral **63401000100010252000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 6022-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **uso doméstico**, presentada por la sociedad **BELUA S.A – EN LIQUIDACION** identificado con NIT número 830.040.863-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C a través de su representante legal la señora **LUZ ANGELA MARIA GARCIA LOPEZ**, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C), sociedad propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 2# VILLA ELOISA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula





AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"

Página 4 de 4

inmobiliaria número **280-118081** y ficha catastral **63401000100010252000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **BELUA S.A – EN LIQUIDACION** a través de su representante legal la señora **LUZ ANGELA MARIA GARCIA LOPEZ** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

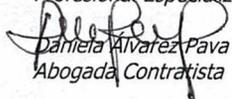

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado.

Elaboró:


Damiela Álvarez Pava
Abogada Contratista



AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"

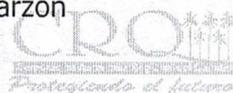
EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6259-22**, el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario de los señores **ALBERTO BENAVIDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.940, **ALIRIA BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.717, **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.342, **AMANDA BENAVIDEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.220, quienes actúan en calidad de copropietarios, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **BUENAVISTA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6977** y ficha catastral **63111000000000020033700000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 6259-22, debidamente firmado por el señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario.
- Oficio de solicitud de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente firmado por el señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario.
- Poder especial conferido al señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, por parte de los señores Alberto Benavidez Hoyos, Aliria Benavidez Hoyos, Amparo Benavidez Hoyos en calidad de copropietarios para tramitar solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón





AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"

Página 2 de 5

- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE. LAS DELICIAS, ubicado en la vereda LAS MARGARITAS jurisdicción del MUNICIPIO de BUENAVISTA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-6977 y ficha catastral 63111000000000002003370000000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
- Certificado de suelos expedido por el Secretario de Planeación y desarrollo municipal de Buenavista.
- Documento denominado sistema de captación y distribución de aguas superficial.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio las delicias.
- Contrato de arrendamiento.
- Un Plano y un CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$286.850.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000)
- Factura No.777 del día 18 de mayo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."



AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"

Página 3 de 5

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

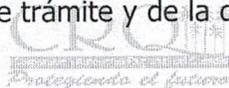
Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz





AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"

Página 4 de 5

, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6977** y ficha catastral **631110000000000000002003370000000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 6259-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada por el señor **MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario de los señores **ALBERTO BENAVIDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.940, **ALIRIA BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.717, **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.342, **AMANDA BENAVIDEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.220, quienes actúan en calidad de copropietarios, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6977** y ficha catastral **631110000000000000002003370000000000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **ALBERTO BENAVIDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.940, **ALIRIA BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.717, **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.342, **AMANDA BENAVIDEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula número 24.473.220, quienes actúan en calidad de copropietarios, y al señor **MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de





AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"

Página 5 de 5

arrendatario o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas SUPERFICIALES objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista

Handwritten text

Handwritten text



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de octubre del año 2021, el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, identificado con **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con NIT. No. 816.007.754-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) HACIENDA ZARACAY 1, ubicado** en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205964**, y ficha catastral **Nº 000000000020815000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13032-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	HACIENDA ZARACAY 1
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 35.611" N ; -75° 36' 30.272" W
Código catastral	000000000020815000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-205964
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural San Antonio - Los Pinos
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0136 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, el día 25 de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) HACIENDA ZARACAY 1**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1485, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) HACIENDA ZARACAY 1**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N° 1577 para el predio **1) HACIENDA ZARACAY 1**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil pesos m/cte. (\$379.610).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-993-11-2021** del día cuatro (04) de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 26 de noviembre del año 2021, al señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, identificado con **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con NIT. No. 816.007.754-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **NICOLÁS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica El día 10 de febrero del año 2022 al predio denominado **1) HACIENDA ZARACAY 1**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante acta No. 54990 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita a la hacienda Zaracay, se caracterizan por ser cultivadores y distribuidores de aguacate hass y nativo.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el predio se encuentran 3 casas que son las que generan los residuos y se dirigen hacia 2 descargas ubicadas a 50 m aproximadamente.

Se tiene en TS y FAFA que redireccionan en un campo de infiltración.

El predio tiene normalmente capacidad para 8 personas, pero habitan 5.

El sistema se encuentra funcionando correctamente.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica El día 31 de marzo del año 2022 al predio denominado **1) HACIENDA ZARACAY 1**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante acta No. 56539 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica al predio Hacienda Zaracay, se encuentra que es una propiedad destinada a la producción de aguacate "hass", la cual tiene 100 hectáreas de terreno de los cuales 40 hectáreas están cultivadas con aguacate.

Tiene 2 viviendas la 1, tiene una TG de 60 x 60 x 100 en mampostería, la segunda casa tiene 2 trampas de grasa en mampostería 1. TG.50X50X50 y 2. TG Tanque de plástico de 60x50 alto (colapsada), estas tres trampas cargan a un ps en mampostería de 2.60 x 1.60 x 1.50 que tiene 2 tapas en concreto pero no se observa el FAFA, ni en campo de infiltración.

Existe una cuarta TG en mampostería de 1.10x2.0 la cual a la vista no conecta a ningún sistema séptico, solo saldría por tubería al suelo.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 12 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO –
CTPV - 520 - 2022**

FECHA: 12 de abril de 2022

SOLICITANTE: EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANONIMA

EXPEDIENTE: 13032 de 2021

1. OBJETO





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 27 de octubre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-993-11-2021 del 04 de noviembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54990 del 10 de febrero de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56539 del 31 de marzo de 2022.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	HACIENDA ZARACAY 1
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 35.611" N ; -75° 36' 30.272" W
Código catastral	000000000020815000000000
Matricula Inmobiliaria	280-205964
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural San Antonio - Los Pinos
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0136 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.00 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 540 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.75 m, Altura Útil = 0.90 m.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 5168 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.70 m, Ancho = 1.60 m, Altura Útil = 1.90 m. **No se presentan los cálculos para determinar el volumen requerido del Tanque Séptico, solo se muestran los criterios de diseño.**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 2304 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 1.60 m, Altura Útil = 1.60 m. **No se presentan los cálculos para determinar el volumen requerido del Filtro Anaerobio, solo se muestran los criterios de diseño.**

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 12.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.83 min/in.

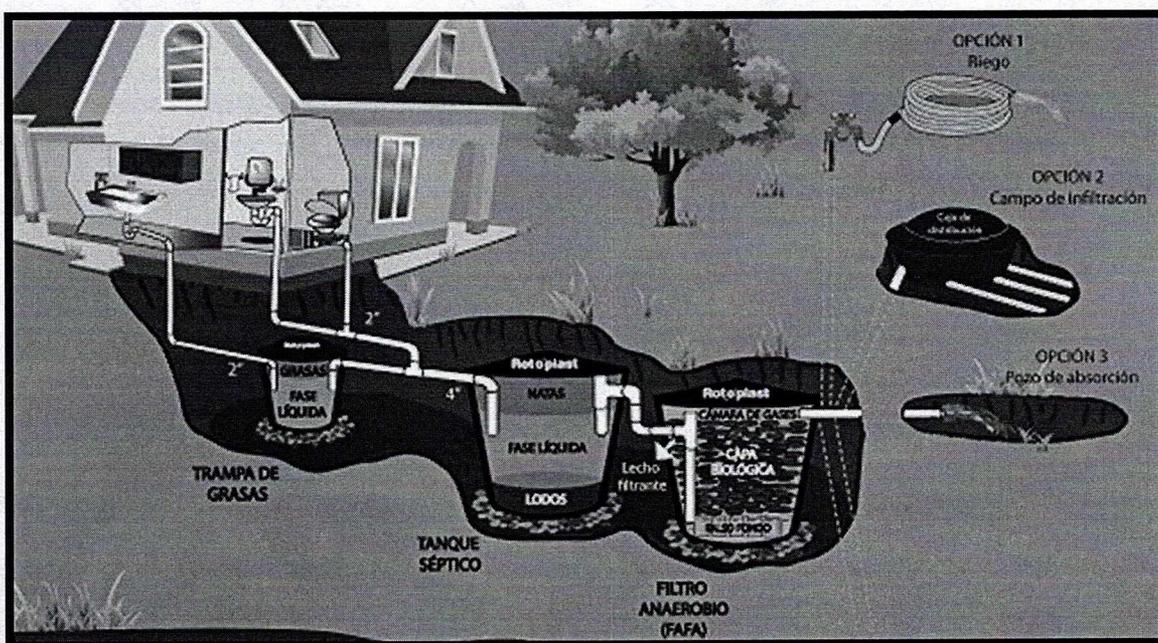


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 23 de agosto de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado HACIENDA ZARAKAY 1, identificado con ficha catastral No. 000000000020815000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carreteables.

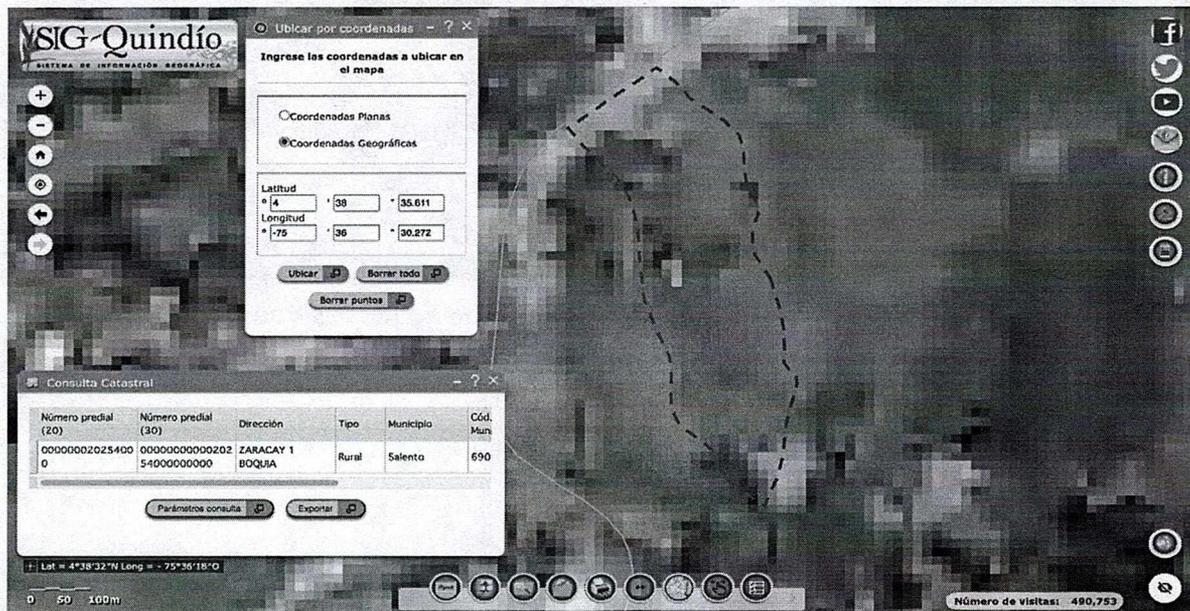


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

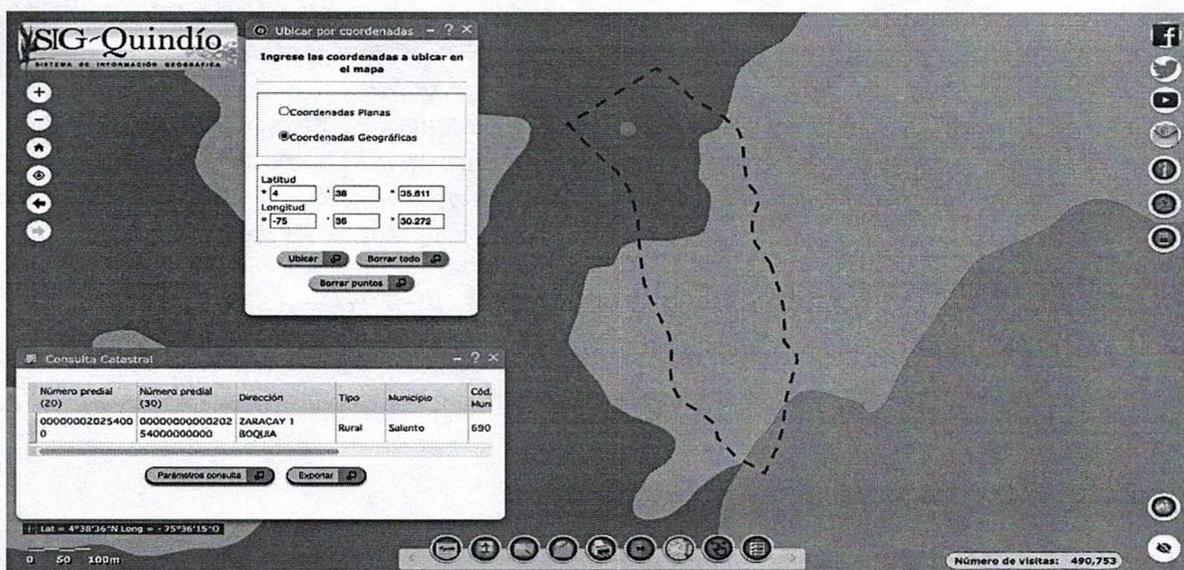


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra dentro del polígono Distrito de Manejo Integrado Salento. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. En las memorias técnicas NO se especificaron los cálculos para determinar el volumen requerido de los módulos Tanque Séptico y Filtro Anaerobio. Solo se mostraron los criterios de diseño y, posteriormente, se presentó una tabla con las dimensiones que deberían tener los módulos mencionados. Se debe presentar el desarrollo matemático a partir del cual se llega a las dimensiones propuestas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56639 del 31 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio en la cual se evidencia la existencia de dos (2) viviendas.*
- *La vivienda 1 cuenta con una (1) Trampa de Grasas en mampostería con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 1.00 m.*
- *La vivienda 2 cuenta con dos (2) Trampas de Grasas, de las cuales una es en mampostería y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura = 0.50 m. La segunda Trampa de Grasas es prefabricada y tiene 0.60 metros de diámetro y 0.50 metros de altura. Esta última Trampa de Grasas se encuentra colapsada.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Las tres Trampas de Grasas mencionadas anteriormente descargan a un Pozo Séptico en mampostería, el cual tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.60 m, Ancho = 1.60 m, Altura = 1.50 m. Este Pozo Séptico tiene dos tapas en concreto.*
- *No fue posible visualizar el Filtro Anaerobio ni el sistema de disposición final que, según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, consta de un Campo de Infiltración.*
- *Existe una cuarta Trampa de Grasas en mampostería de 2.00 metros de largo y 1.10 metros de ancho, la cual, a la vista, no conecta a ningún sistema séptico. Se presume que descarga directamente al suelo.*
- *Se debe ubicar y verificar el Filtro Anaerobio y el sistema de disposición final.*
- *Se debe conectar la cuarta Trampa de Grasas a un sistema séptico.*
- *Se debe realizar mantenimiento a las Trampas de Grasas, especialmente a la que se encuentra colapsada.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales NO se encuentra funcionando de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud debido a que el sistema propuesto en memorias técnicas de diseño y planos de detalle NO coincide con lo encontrado en la visita técnica con acta No. 56639 del 31 de marzo de 2022.*
- *En las memorias técnicas NO se especificaron los cálculos para determinar el volumen requerido de los módulos Tanque Séptico y Filtro Anaerobio. Solo se mostraron los criterios de diseño y, posteriormente, se presentó una tabla con las dimensiones que deberían tener los módulos mencionados. Se debe presentar el desarrollo matemático a partir del cual se llega a las dimensiones propuestas*
- *Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, en el predio solo se instalaría una (1) Trampa de Grasas en mampostería. Sin embargo, en la visita técnica con acta No. 56639 del 31 de marzo de 2022 se encontraron cuatro (4) Trampas de Grasas, de las cuales hay tres (3) en mampostería y ninguna coincide con las dimensiones propuestas, y hay otra prefabricada la cual no se menciona en la propuesta de diseño.*
- *Una de las Trampas de Grasas en mampostería no se encuentra conectada a ningún sistema séptico, por lo que se podrían estar generando vertimientos directamente al suelo.*
- *La Trampa de Grasas prefabricada se encuentra totalmente colapsada.*
- *El Pozo Séptico encontrado en la visita técnica con acta No. 56639 del 31 de marzo de 2022 no coincide con el propuesto en memorias técnicas de diseño y planos de detalle.*
- *En la visita técnica con acta No. 56639 del 31 de marzo de 2022 no fue posible visualizar el Filtro Anaerobio ni el sistema de disposición final por lo que no existe garantía de que los vertimientos generados en el predio estén recibiendo el tratamiento adecuado para su posterior descarga al suelo.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*



7. CONCLUSIÓN



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56639 del 31 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13032 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio HACIENDA ZARACAY 1 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-205964 y ficha catastral No. 000000000020815000000000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13032-21** presentado por el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, identificado con **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con NIT. No. 816.007.754-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) HACIENDA ZARACAY 1, ubicado** en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205964**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

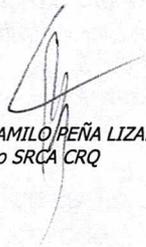
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, identificado con **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con NIT. No. 816.007.754-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) HACIENDA ZARACAY 1, ubicado** en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205964**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13032-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

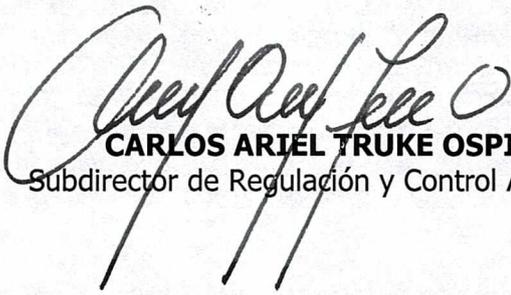


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-513-31-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental